



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.378

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060295074	Octubre 11 de 2019	3	060295374	Octubre 15 de 2019	29
060295079	Octubre 11 de 2019	7	060295375	Octubre 15 de 2019	32
060295081	Octubre 11 de 2019	9	060295408	Octubre 15 de 2019	35
060295082	Octubre 11 de 2019	15	060295459	Octubre 15 de 2019	37
060295351	Octubre 15 de 2019	19	060295461	Octubre 15 de 2019	39
060295360	Octubre 15 de 2019	21	060295491	Octubre 15 de 2019	41
060295373	Octubre 15 de 2019	27			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060295074

Fecha: 11/10/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10343”

El secretario encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los que confieren los artículos 24, numeral 7 y artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, cumple las funciones definidas en el Plan Estratégico de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones.
2. Que posteriormente, el Decreto 007 de 2012, delegó en las dependencias que conforman la Administración Departamental, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de sus fines.
3. Que la Secretaría de Gobierno tiene a su cargo la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dependencia que se encarga de garantizar el orden público y la seguridad y convivencia ciudadana, apoyando logísticamente los trabajos operativos de la Policía Nacional, mediante el suministro de bienes y servicios que les permita contar con todos los elementos necesarios para que puedan cumplir con su deber, en las condiciones de eficiencia y eficacia, buscando que el desarrollo de sus actividades se haga siempre en condiciones que garanticen su seguridad y dignidad como seres humanos.
4. Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".
5. Que mediante Ordenanza 59 de 2016, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado.

BMM

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 10343”

6. Que atendiendo las competencias establecidas en el Decreto 2575 de 2008 y de acuerdo a lo reglado por el Decreto 007 de 2012, se expidió el Decreto 2019070000146 de fecha 15 de enero de 2019, por medio del cual se le delegó a la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, la ordenación del gasto, y se le atribuyó la competencia para dirigir y administrar los recursos del Fondo de Seguridad.
7. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.
8. Que la seguridad, convivencia ciudadana y la preservación del orden público, son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad, se realiza de manera adecuada para contribuir al fortalecimiento de estas prioridades en la sociedad.
9. Que por su parte, el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto: ***“Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia”***, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.
10. Que en cumplimiento de las mencionadas normas y atendiendo las necesidades descritas, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno, requiere realizar el proceso de selección para desarrollar el siguiente objeto: **“MODERNIZAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN LA QUE OPERA LA CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA RED DE PARTICIPACIÓN CÍVICA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA, INCORPORANDO NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS”**.
11. Que la contratación del servicio, fue presentada y avalada en sesión del Comité Territorial de Orden Público – CTOP.
12. Que el presupuesto oficial de la presente contratación equivale a la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$218.571.702) INCLUIDO IVA DEL 19%.
13. Que el presupuesto oficial, se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° 3500043122, expedido el 23 de julio de 2019.
14. Que la contratación del objeto referenciado, se llevará a cabo a través de un proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, Reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad que regula la materia.
15. Que de conformidad con la cuantía del proceso y según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015, las Mipyme nacionales podrán presentar manifestaciones de interés solicitando que el proceso se limite.
16. Que en el presente proceso, se recibió una manifestación de interés para limitar el proceso a Mipymes, por parte de la empresa ELEINCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.
17. Que en contexto con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentaron por lo menos 3 solicitudes de Mipymes, el proceso se desarrollará, sin limitarse a Mipymes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° 10343”

18. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura, exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
19. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, procederá a ordenar la apertura del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Gobierno Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 10343, a partir del día 11 de octubre de 2019, cuyo objeto consiste en: “MODERNIZAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EN LA QUE OPERA LA CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA RED DE PARTICIPACIÓN CÍVICA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ANTIOQUIA, INCORPORANDO NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Antioquia convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, en los términos de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece el siguiente cronograma de actividades para el presente proceso de contratación:

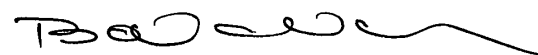
N°	Actividad	Fecha	Lugar
1	ACTO DE APERTURA	11 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
2	PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES	11 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
3	AUDIENCIA DE ACLARACIONES	15 de octubre de 2019 a las 2:00 p.m.	Secretaría de Gobierno, piso 3 oficina 301.
4	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	21 de octubre de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
5	RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES	22 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
6	FECHA LÍMITE PARA EXPEDIR ADENDAS	23 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
7	FECHA LIMITE ENTREGA DE PROPUESTAS	24 de octubre de 2019 hasta las 03:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
8	CAPACITACIÓN PARA SIMULACRO DE SUBASTA	25 de octubre de 2019	
9	SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITO HABILITANTES	28 de octubre de 2019 a las 2:00 p.m.	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
10	SIMULACRO DE SUBASTA CON OFERENTES HABILITADOS	28 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
11	TERMINO PARA SUBSANAR LOS REQUISITOS HABILITANTES	30 de octubre de 2019 a las 2:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
12	PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	01 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
POR SUBASTA INVERSA N° 10343”**

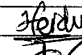

13	OBSERVACIONES A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	Del 01 al 06 de noviembre de 2019 hasta las 2:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
14	RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INFORME FINAL DE HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	07 de noviembre de 2019 a las 6:00 pm	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
15	APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO	08 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.	Secretaría de Gobierno piso 3 oficina 301
16	CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	08 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
17	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN	12 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
18	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la publicación del acto administrativo de Adjudicación	Portal Único de Contratación y página web de la entidad
19	LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la suscripción del contrato	Portal Único de Contratación y página web de la entidad

ARTÍCULO CUARTO. La consulta del pliego de condiciones, estudios y documentos previos, se podrá llevar a cabo en el Portal Único de Contratación SECOP II, o podrá verificarlo en medio físico, en el Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba”, sector La Alpujarra, calle 42B No. 52 106, piso 3, oficina301, de la ciudad de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BALMORE DE JESÚS GONZÁLEZ MIRA
Secretario de Gobierno (E)
Gobernación de Antioquia

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rua Castaño – Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060295079

Fecha: 11/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S2019060147208,
QUE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE
CONTRATACION”

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. S2019060147208 del 02 de agosto de 2019, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, integró un Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Adquirir remolque eléctrico para el movimiento en tierra del avión CESSNA 208B EX, como soporte a las operaciones aéreas del Departamento de Antioquia”.
2. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado, quedó integrado en la resolución S2019060147208 del 02 de agosto de 2019 así:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

3. Que se hace necesario sustituir el ROL JURÍDICO, ya que el designado inicialmente no continúa en la dependencia, por tanto, se ha decidido designar a la Doctora Marcela Patricia Toro Barrera.
4. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No S2019060147208 del 02 de agosto de 2019, el cual quedara así: **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	GLORIA ELSY ARCILA	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan vigentes, todos los Artículos contenidos en la Resolución S2019060147208 del 02 de agosto de 2019, que no fueron objeto de modificación mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliana Cano

• LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán	<i>[Firma]</i>	08-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>[Firma]</i>	08-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060295081

Fecha: 11/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, de propiedad de la Empresa Unipersonal Politécnico Interamericano, ubicado en Calle 20 N° 13 - 15 del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5539878, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305376000741, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	10509	09/06/2008
CLEI 2	10509	09/06/2008
CLEI 3	10509	09/06/2008
CLEI 4	10509	09/06/2008
CLEI 5	10509	09/06/2008
CLEI 6	10509	09/06/2008

El Señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.312.196, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, diligencio la Autoevaluación institucional 2018 en el Aplicativo EVI del ministerio de educación nacional teniendo como fecha de ingreso 19 de Octubre del 2018 y como fecha de modificación el 08 de Octubre de 2019, el cual arrojo como resultado la Clasificación en el Régimen Vigilado V13 por puntaje. Así mismo le comunicó a la Secretaria de Educación de Antioquia el diligenciamiento de la autoevaluación institucional indicando el régimen en el cual fue clasificado para el año académico 2019 y copia de toda la información y documentación anexa en el aplicativo EVI, debidamente escaneada en medio magnético como se solicitó en el literal G, numeral 3, de la circular Departamental 2018090000324 de agosto 23 de 2018 el 23 de Julio del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las actas anexas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, son de 2017 y deberían ser de 2018, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018

El Certificado de fecha de matrícula establece como fecha de las mismas hasta el 15 de Enero del 2019 y la fecha de radicado ante la Secretaria de Educación es el 23 de julio del 2019, incumpliendo con los 60 días como es solicitado en el numeral 2, literal G, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018, y el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, de propiedad de la empresa unipersonal Politécnico Interamericano,, ubicado en Calle 20N° 13 - 158 del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5539878, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000741, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen **Controlado** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
3,7%	Primer Grado
55%	CLEI 5 Y 6

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI1.

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 839.233	\$ 83.923	\$ 755.309	\$ 75.531
CLEI 2	\$ 839.233	\$ 83.923	\$ 755.309	\$ 75.531
CLEI 3	\$ 839.233	\$ 83.923	\$ 755.309	\$ 75.531
CLEI 4	\$ 839.233	\$ 83.923	\$ 755.309	\$ 75.531

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 445.109	\$ 244.810	\$ 200.299	\$ 40.060
CLEI 6	\$ 409.650	\$ 225.308	\$ 184.343	\$ 36.869

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Concepto	CLEI	Valor
Certificados y constancias (copias Adicionales)	1 A 6	\$ 12.800
Carné (estudiantes nuevos y duplicados)	2 A 6	\$ 13.900
Derecho de grado (Voluntario)	6	\$ 8.900
Salidas escolares	2 A 6	\$ 40.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	2 A 6	\$ 14.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo, **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.



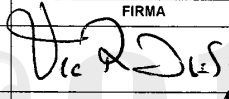
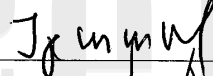
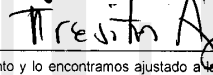
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		09/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		9-10-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		10-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060295082

Fecha: 11/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla por disminución del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Presbítero Magíster Omar de Jesús Peña Muñoz, en su calidad de Rector del Colegio Universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por disminución del servicio educativo, grado jardín del nivel de preescolar, mediante el radicado 2019010368642 de 2019/09/23, en el cual anexó el acta del Consejo Directivo N° 5 del 23 de septiembre de 2019 donde se menciona:

"... 4. Orientaciones desde la Rectoría. Propuesta Colegio de la UPB Marinilla 2020. Disminución de nivel de jardín en el Colegio. - Todo colegio se proyecta con el grado inferior y 6°. Para el 2020 no se cuenta con estudiantes para jardín. Se está evaluando la posibilidad de ampliar el horario. Se considera como primer grado TRANSICIÓN con dos grupos, teniendo en la cuenta que el grado jardín no es obligatorio. Se presenta ante el Consejo Directivo la disminución de grado.

Bajo el índice sintético de calidad la tarifa que se presenta como libre es para transición y permitir que el Colegio siga creciendo en infraestructura; se debe presentar oficio a la Secretaría de Educación Departamental. Se hace votación y se aprueba por unanimidad".

De igual manera se anexó el Acuerdo del Consejo Directivo N° 3 del 23 de septiembre de 2019 y Resolución Rectoral N° 8 del 23 de septiembre de 2018, en donde se adoptó y ratificó la decisión tomada frente a disminuir los grados ofertados.

El Colegio Universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 924 del 11 de febrero de 2000, por la cual se autorizó provisionalmente a partir del año 2000, al Colegio universidad Pontificia Bolivariana - Marinilla, ubicado en la vereda tinajas, para ofrecer el nivel de educación preescolar.
- Resolución Departamental N° 7017 del 7 de septiembre de 2000, la cual concede en su Artículo 1° Licencia de Funcionamiento a partir del año 2000, al Colegio Universidad Pontificia Bolivariana y lo autoriza para que en el mismo se imparta Educación Formal en el nivel de preescolar.
- Resolución Departamental N° 11504 del 23 de junio de 2008, mediante la cual se autoriza en el Artículo 1° al Colegio Universidad Pontificia Bolivariana, ofrecer educación formal en el nivel de básica Ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9°, a partir del año 2008.
- Resolución Departamental N° 125395 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se modificó la Resolución N° 7017 del 7 de septiembre de 2000 que concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, en el sentido de autorizar a partir del año 2014 la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ampliación del servicio de educación formal regular en el nivel de la media académica, grados 10° y 11°.

En el Artículo 2° de dicho acto se aclaró que el establecimiento educativo se encuentra ubicado en el Barrio el Convento, Calle 31 N° 25-02 del Municipio de Marinilla – Antioquia.

- Mediante la Resolución Departamental S2018060358868 del 7 de septiembre de 2018 se modificó la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7017 del 7 de septiembre de 2000, del COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la disminución del grado de Prejardín del Nivel de Preescolar.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en en el Barrio el Convento, Calle 31 N° 25-02 del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 5485288, correo electrónico colegio@upb.edu.co; página web www.upb.edu.co/es/colegio, NIT 890.902.922-6, DANE: 305440000954, de propiedad de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Una vez revisada la información adjunta a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación solicitada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7017 del 7 de septiembre de 2000, del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2020, la disminución del grado de jardín del Nivel de Preescolar.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en en el Barrio el Convento, Calle 31 N° 25-02 del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 5485288, correo electrónico colegio@upb.edu.co, página web www.upb.edu.co/es/colegio, NIT 890.902.922-6, DANE: 305440000954, de propiedad de la Universidad Pontificia Bolivariana.

ARTÍCULO 2°: Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en el grado dejado de ofertar, descrito en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO 3°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 4°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

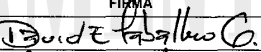
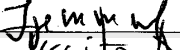
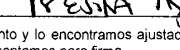
ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 6°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/10/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		9-10-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10.10.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060295351

Fecha: 15/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITE ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con el contenido del artículo 8 del Decreto 2016070006099 de 2016 “Por medio del cual se modifica el Decreto 008 de 2012, referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que, en consideración a lo anterior, la Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CAMILO MADERA MORA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GOMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

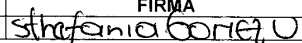
ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 008 de 2012 modificado por el Decreto 2016070006099 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA ISABEL MUÑOZ CASTAÑO
 Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		15.10.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060295360

Fecha: 15/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por la cual se determina el procedimiento para la elección de los mejores empleados del Departamento de Antioquia en el Nivel Central período 2018-2019”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 (artículo 38), el Decreto Nacional 1083 de 2015 (artículos 2.2.10.8 a 2.2.10.15), y el Acuerdo 617 del 10 de octubre de 2018 (artículos 12 y 14) de la CNSC y debidamente facultado por el Decreto 2651 del 22 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.
2. El Decreto Nacional 1083 de 2015 en el título 10, establece el sistema de estímulos y planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.
3. Según lo señalado en el artículo 12, literal d) y el artículo 14 literal c) del Acuerdo 617 de 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se requiere calificación del desempeño en el nivel Sobresaliente, para recibir incentivos institucionales y para acceder a algunos de los programas de bienestar social de la entidad, entendiéndose la evaluación Sobresaliente como equivalente al nivel de excelencia de que trata los Decretos 1567 de 1998 y el Decreto Nacional 1083 del 26 de mayo de 2015.
4. Es deber de la Administración Departamental, realizar reconocimientos públicos a la labor meritoria, basados en los resultados de la evaluación del desempeño laboral.

5. Tienen derecho a beneficiarse de los planes de incentivos institucionales, todos los empleados públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los empleos ubicados en los niveles jerárquicos, profesional, técnico y asistencial.
6. Según el artículo 2° del Decreto Departamental 2651 de 2019, la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, con la colaboración de la Comisión de Personal, seleccionará anualmente el mejor empleado de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia y de cada uno de los niveles profesional, técnico y asistencial y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, de los niveles profesional, técnico y asistencial.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUISITOS. Para acceder a los incentivos que ofrece el Departamento de Antioquia al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, además de los requisitos establecidos en el procedimiento que se señala en el presente acto administrativo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar calificación en la evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria correspondiente al período 01/02/2018 a 31/01/2019, en el nivel Sobresaliente.
2. Tener más de un (1) año de servicio continuo en la entidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEJOR EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE CADA NIVEL JERÁRQUICO. El "mejor empleado de carrera administrativa de los niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial" (uno por cada nivel), se seleccionará de la siguiente manera:

1. La Dirección de Personal, suministrará a la Dirección de Desarrollo Humano, ambas de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el listado de los empleados que obtuvieron en la evaluación del desempeño laboral definitiva, obtenida por el empleado sujeto de evaluación, correspondiente al período 01/02/2018 a 31/01/2019, calificación Sobresaliente (con porcentaje mayor o igual a 95%)
2. La Dirección de Desarrollo Humano, enviará a los empleados que obtuvieron calificación sobresaliente (con porcentaje mayor o igual a 95%), a través de publicación en la intranet, una invitación para que presenten por escrito y de manera sucinta, la contribución significativa que haya realizado el servidor en el año inmediatamente anterior, esto es, para el período de 01/02/2018 al 31/01/2019.

3. Los participantes, entre el **21 de octubre y el 1 de noviembre de 2019** a las 5:33 p.m., deberán enviar a la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional -dependencia ubicada en la oficina 206 del piso 2 del Centro Administrativo Departamental-, en sobre de manila cerrado, el escrito mediante el cual presentan y sustentan la contribución significativa, la misma que debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

El escrito que contiene la contribución significativa y los documentos anexos si los hubiere, se deben foliar y entregar con una carta de presentación dirigida a la Comisión de Personal de la entidad.

4. La Dirección de Desarrollo Humano, de acuerdo con la información suministrada por los participantes, elaborará un cuadro que resuma las contribuciones significativas, el cual entregará a la Comisión de Personal de la entidad.

5. El Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y los integrantes de la Comisión de Personal de la entidad, en reunión que se efectuará el **12 de noviembre de 2019**, analizarán las contribuciones significativas presentadas por los participantes y elegirán el *“mejor empleado de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia de cada uno de los niveles jerárquicos” (profesional, técnico y asistencial)* y el *“mejor empleado de carrera administrativa de la entidad”*.

La Comisión de Personal, podrá citar por nivel jerárquico (profesional, técnico y asistencial), a los participantes que requiera, con el fin de que amplíen verbalmente, su contribución significativa.

ARTÍCULO TERCERO: MEJOR EMPLEADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD. El “mejor empleado de carrera administrativa de la entidad”, será quien haya tenido la más alta calificación y haya realizado la contribución más significativa a la entidad, lo cual se determinará conforme lo establece el presente procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: MEJOR EMPLEADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN. Para la selección del mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles jerárquicos, profesional, técnico y asistencial, se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección de Personal, suministrará a la Dirección de Desarrollo Humano, ambas de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, el listado de los empleados que obtuvieron en la evaluación del desempeño laboral 01/02/2018 a 31/01/2019, calificación Sobresaliente (con porcentaje mayor o igual a 95%)
2. La Dirección de Desarrollo Humano, informará a los empleados que obtuvieron calificación Sobresaliente, (con porcentaje mayor o igual a 95%) a través de publicación en la intranet, una invitación para que presenten por escrito y de manera sucinta, la contribución significativa que haya realizado el empleado en el año inmediatamente anterior, esto es, para el período de 01/02/2018 al 31/01/2019.

1. Los participantes, entre el **21 de octubre y el 1 de noviembre de 2019** a las 5:33 p.m. deberán enviar a la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional -dependencia ubicada en la oficina 206 del piso 2 del Centro Administrativo Departamental-, en sobre de manila cerrado, el escrito mediante el cual presentan y sustentan la contribución significativa, la misma que debe contar con el aval del jefe inmediato (nombre y firma).

El escrito que contiene la contribución significativa y los documentos anexos si los hubiere, se deben foliar y entregar con una carta de presentación dirigida a la Comisión de Personal de la entidad.

- 4 La Dirección de Desarrollo Humano, de acuerdo con la información suministrada por los participantes, elaborará un cuadro que resuma las contribuciones significativas, el cual entregará a la Comisión de Personal de la entidad.

- 5 El Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y los integrantes de la Comisión de Personal de la entidad, en reunión que se efectuará el **12 de noviembre de 2019**, analizarán las contribuciones significativas presentadas por los participantes y elegirán el *"mejor empleado de libre nombramiento de los niveles jerárquicos profesional, Técnico y Asistencial"* (sólo uno para esta modalidad).

La Comisión de Personal, podrá citar a los participantes que requiera, con el fin de que amplíen verbalmente, su contribución significativa.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRIBUCIÓN SIGNIFICATIVA: Se entiende por contribución significativa, los aportes que impliquen un mejoramiento de los procesos, procedimientos o trámites establecidos en la entidad, satisfaciendo los requerimientos de los usuarios, a través de la optimización de la prestación del servicio y de los productos obtenidos demostrando mayor economía, celeridad, efectividad enriqueciendo o mejorando los parámetros establecidos en procedimientos tanto en la dependencia como en la entidad.

Estos aportes, propuestas o iniciativas debieron ser presentadas formalmente al evaluador, ser medibles, ser evidenciadas por éste, haberse realizado durante el período de evaluación comprendido entre el 01/02/2018 a 31/01/2019, registrados en el formato de portafolio de evidencias o debidamente certificadas por el jefe inmediato en el escrito de postulación.

El cabal cumplimiento de las funciones del empleo, no constituye una contribución significativa, tampoco se considera contribución significativa las gestiones necesarias para cumplir los compromisos laborales pactados.

PARÁGRAFO 1°: En caso de presentar contribución significativa sin el respectivo aval jefe inmediato, el servidor no podrá continuar en el proceso.

PARÁGRAFO 2°: los empleados que no presenten contribución significativa, no participarán en el proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección de los mejores empleados de carrera administrativa de los niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial, el mejor empleado de carrera administrativa de la entidad y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción, depende de la contribución significativa que el empleado haya realizado durante el período de evaluación 01/02/2018 a 31/01/2019.

FACTOR	VARIABLE	PUNTAJE
No haber sido seleccionado como mejor empleado	Año anterior a la presente vigencia	10
Haber sido seleccionado como mejor empleado	Año anterior a la presente vigencia	5
Promedio en la Evaluación del Desempeño	100 puntos	30
	Entre 99.4 y 97 puntos	20
	Entre 96.4 y 95	10
Participación regular en representación de los empleados en los Comités y/o Comisiones internas	Año anterior a la presente vigencia	5
Participación como empleador enlace en los Proyectos de Aprendizaje.	Año anterior a la presente vigencia	5
Publicación de una obra o trabajo de investigación elaborado por el servidor, cuya temática tenga relación con las funciones del Departamento.	Últimos cinco (5) años.	5
Nivel de inglés acreditado por el SENA o por la Entidad reconocida por el Departamento	Entre C2 y C1	5
	Entre B2 y B1	3
	Entre A2 y A1	2

La contribución más significativa se determinará, teniendo en cuenta el cumplimiento por lo menos, de uno de los siguientes criterios orientadores:

1. Generó impacto transversal a todas o a la mayoría de los organismos o dependencias de la entidad.
2. Mejoró el servicio que se ofrece en la dependencia o en la entidad, en términos de calidad, oportunidad, eficacia, eficiencia o diseño.
3. Posibilitó la utilización de un nuevo método o estrategia para dar respuestas más rápidas y eficaces a las solicitudes de los usuarios y lograr la satisfacción oportuna de las necesidades de la ciudadanía.

4. Generó nueva solución a problemas relacionados con la salud, la educación, el medio ambiente, la seguridad u otro aspecto que mejore la calidad de vida de los habitantes del Departamento de Antioquia.
5. Benefició a mayor número de usuarios.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate entre dos o más participantes, se dirimirá por el criterio de antigüedad en la prestación del servicio, de persistir el empate, se someterá a la suerte.

ARTICULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. Podrá postularse y ser nuevamente elegido, quien haya obtenido el incentivo en años anteriores, siempre y cuando la contribución significativa presentada, sea diferente.

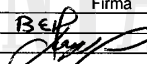
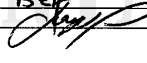
ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N° S2018060367858 del 13 de octubre de 2018.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Beatriz Elena Restrepo Múnera – Profesional Universitario		11/12/19
Revisó:	Jorge Orlando Patiño Cardona – Profesional Universitario		11/19/19
Aprobó	Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBI

Radicado: S 2019060295373

Fecha: 15/10/2019

RESO

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Adquirir equipo Generador de Hidruros con sus respectivos accesorios, requeridos en el área Físicoquímica de Alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARIA PIEDRAHITA CORREA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	MARCELA PATRICIA TORO BARRERA

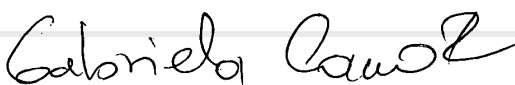
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

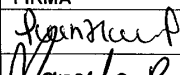
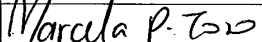
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



• **LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez		08-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera		08-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RE:

Radicado: S 2019060295374

Fecha: 15/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10317

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2019060152917 del 09 de Septiembre de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 10317 de 2019, que tiene por objeto "Realizar apoyo para la socialización, adaptación y entrega de la Ruta metodológica de la Ruta de Atención Integral en Salud con enfoque étnico diferencial a los actores del SGSSS en los municipios priorizados en el Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 04 de Octubre de 2019 a las 10:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de Ciento Sesenta y siete millones novecientos treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve mil pesos M.L. (\$167.937.269) IVA incluido.
4. Que entre los días 26 de Septiembre y 01 de Octubre de 2019 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas y publicadas en debida forma por la Entidad el 02 de Septiembre de 2019.
5. Que el proceso de selección no fue limitado a MIPYME, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se publicaron el día 25 de Septiembre de 2019, en el portal de contratación (Secop II).
7. Que el día 26 de Septiembre del 2019 tal y como se determinó en el cronograma del proceso, se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, a la que asistió Laura Sepúlveda Henao, representante legal de A&S Soluciones Integrales en Salud.

8. Que el día 27 de Septiembre de 2019, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de tres (3) proponentes, publicándose el listado de recibo de las mismas.
9. Que conforme al cronograma, hasta el día 01 de Octubre de 2019 se estableció el plazo para la presentación de observaciones al pliego definitivo, al mismo por lo que se recibieron dos observaciones, frente a las cuales se emitió el día 29 de julio de 2019 el correspondiente documento de respuesta.
10. Que el día 04 de Octubre de 2019 a las 10:00 a.m., se determinó como plazo para el cierre del proceso de selección según el cronograma, y se recibió en la plataforma Secop II una (1) oferta del proponente ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó la manifestación de interés y la propuesta, observando que él proponente la hizo en debida forma y en el tiempo oportuno.
11. Que al proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se encontró que el único proponente cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
12. Que según los resultados de la calificación, el proponente ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A. obtiene 100 Puntos.
13. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 04 de Octubre de 2019, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, y no se recibieron observaciones dentro del plazo fijado en el cronograma, motivo por el cual no fue necesario emitir documento de respuesta.
14. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador, la oferta del proponente ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A. es favorable para la Entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
15. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 08 de Octubre del 2019 a las 8:00 a.m., se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A., propuesta que fue aprobada mediante, Acta No. 32 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A., la selección abreviada de menor cuantía No. 10317, cuyo objeto consiste en "Realizar apoyo para la socialización, adaptación y entrega de la Ruta metodológica de la Ruta de Atención Integral en Salud con enfoque étnico diferencial a los actores del SGSSS en los municipios priorizados en el Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia.", por un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$165.124.320) IVA incluido del 19%, con un plazo de ejecución de: Tres (3) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A., en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa ASESORÍAS Y SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD A&S S.A., en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano R

♦ **LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez	<i>Luisa F. Herrera</i>	09-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela P. Toro B</i>	09-10-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES(

Radicado: S 2019060295375

Fecha: 15/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.
10292**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2019060148149 del 09 de Agosto de 2019, se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 10292 de 2019, que tiene por objeto "Asesorar y certificar en el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de los Acueductos a los técnicos del programa de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano de los 125 municipios del Departamentos de Antioquia".
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 25 de Septiembre de 2019 a las 2:00 p.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de Ciento Treinta y Cuatro millones cuatrocientos mil pesos M.L. (\$134.400.000) IVA incluido.
4. Que entre los días 16 y 20 de Septiembre de 2019 no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
5. Que el proceso de selección no fue limitado a MIPYME, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. Que el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura se publicaron el día 16 de Septiembre de 2019, en el portal de contratación (Secop II).
7. Que el día 19 de Septiembre de 2019, se cerró el período para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de tres (3) proponentes, publicándose el listado de recibo de las mismas.
8. Que conforme al cronograma, hasta el día 20 de Septiembre de 2019 se estableció el plazo para la presentación de observaciones al pliego definitivo, sin que se presentara

9. Que el día 25 de Octubre de 2019 a las 2:00 p.m., se determinó como plazo para el cierre del proceso de selección según el cronograma, y se recibió en la plataforma Secop II una (1) oferta del La Universidad de Antioquia ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó la manifestación de interés y la propuesta, observando que él proponente la hizo en debida forma y en el tiempo oportuno.
10. Que al proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, se encontró que el único proponente cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
11. Que según los resultados de la calificación, el proponente Universidad de Antioquia obtiene 100 Puntos.
12. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, el día 30 de Septiembre de 2019, mediante el cual se dio traslado al proponente para que actualizará el RUP. El día 01 de Octubre el oferente allega el documento solicitado. El 01 de Octubre se publica la ratificación del informe de evaluación.
13. Que de acuerdo con lo conceptuado por el Comité Asesor y Evaluador, la oferta del proponente Universidad de Antioquia es favorable para la Entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso.
14. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 08 de Octubre del 2019 a las 8:00 a.m., se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al proponente UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA., propuesta que fue aprobada mediante, Acta No. 32 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA la selección abreviada de menor cuantía No. 10292, cuyo objeto consiste en “Asesorar y certificar en el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de los Acueductos a los técnicos del programa de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano de los 125 municipios del Departamentos de Antioquia.”, por un valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$129.995.880) IVA incluido del 19%, con un plazo de ejecución de: Tres (3) meses quince días (15) contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA., en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presenten Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano

• **LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez	<i>Luisa F. Herrera</i>	09-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera	<i>Marcela P. T. B.</i>	09-10-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERN.
RESOLUC

Radicado: S 2019060295408

Fecha: 15/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAUCHERAS DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAUCHERAS**, del municipio de **MUTATÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 811 del 23/01/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 117 del 10/04/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y CAMBIO EN EL ARTÍCULO 1 (DENOMINACIÓN) DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAUCHERAS**, del municipio de **MUTATÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 811 del 23/01/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

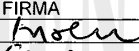
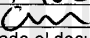
ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la DENOMINACIÓN del organismo comunal, el cual a partir de la expedición de la presente resolución le corresponderá el nombre de **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE CAUCHERAS**, del municipio de **MUTATÁ(ANT.)**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Carlos Andrés Montoya Vásquez con cédula de ciudadanía número 1040358338, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		08/10/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		08/10/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060295459

Fecha: 15/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DOSQUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DOSQUEBRADAS**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 56 del 26/03/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 221 del 09/09/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN GENERAL CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y CAMBIO EN LOS ARTÍCULOS 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 23 (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS) 36 (DE LA JUNTA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE) Y 96 (DEL LIBRO DE TESORERÍA).**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DOSQUEBRADAS**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 56 del 26/03/1993 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



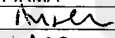

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Erika Johana Giraldo Rendón con cédula de ciudadanía número 1007309660, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		08/10/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		08/10/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

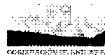


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060295461

Fecha: 15/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REUBICAR LA GEODATA BASE DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO CON RESPECTO A LA CARTOGRAFIA OFICIAL ADOPTADO POR LA GERENCIA DE CATASTRO”

EI GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Antioquia es Autoridad Catastral de conformidad con el Decreto Legislativo Nacional N° 1556 de 1954 y el Decreto Departamental N° 199 de 1954 en consonancia con la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año, y en ejercicio de su autoridad y dando aplicación al artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, adoptó el Estatuto Catastral Departamental a través de la Ordenanza 016 de octubre 11 de 2011, el cual tiene por objeto: “regular, sistematizar y ordenar todo lo relativo a la formación, actualización de la formación y conservación del catastro de Antioquia. Señalar las diferentes actuaciones que son competencia de la autoridad catastral conforme a la ley y dos distintos procedimientos que rigen las diferentes materias”.

Que la titularidad sobre las actuaciones o asuntos catastrales corresponde en el Departamento de Antioquia a la Gerencia de Catastro, de conformidad con el artículo 3° de la Ordenanza 26 de agosto 17 de 2017, en concordancia con las demás disposiciones antes indicadas.

Que el Municipio de Nariño en la GEODATA BASE presenta un desplazamiento respecto a la ortofoto y la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro (hoy Gerencia de Catastro) conforme al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, lo cual impide técnicamente realizar las ediciones geográficas y genera un alto volumen de casos “Ticket” a través del soporte técnico de apoyo denominado “mesa de ayuda” para el grupo de GIS de la Gerencia, que a su vez genera un mayor represamiento de los tramites catastrales.

Que el artículo 11 de la Resolución 1055 de 2012 modificó el artículo 117 de la Resolución 70 de 2011, dispuso:

"Artículo 117. *Rectificaciones.* Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. (...).
 2. (...).
 3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de Georreferenciación.
- El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme el cual se hace la inscripción catastral".

Que el Alcalde del municipio de Nariño, mediante el radicado 2019010278325, solicitó autorización para adelantar los trabajos técnicos / profesionales a través de los cuales se efectúe el ajuste cartográfico de la zona Urbana de la unidad orgánica catastral que representa. Petición que, por ser procedente, se despacha favorablemente mediante el presente acto.

Que la reubicación de la GEODATA BASE del Sector Urbano del municipio de Nariño con respecto a la cartografía oficial adoptado por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, no implica modificación de las áreas de terreno inscritas en la base de datos catastrales.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Gerencia Catastral del Departamento de Antioquia

RESUELVE:


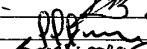
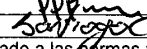
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese corregir el desplazamiento de la GEODATA BASE para el sector urbano del municipio de Nariño conforme la cartografía oficial adoptada por el Departamento de Antioquia como Autoridad Catastral la Gerencia de Catastro acorde al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá. Todo ello de conformidad con las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elaborar informe técnico que deje la trazabilidad y constancia del procedimiento realizado, el cual debe quedar en la base de datos del sistema OVC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS
Gerente Catastro Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Albeiro Rojas Buriticá- Profesional Universitario		15/10/2019
Revisión Técnica	Julián Franco Diez - Técnico Gis		15/10/2019
Revisión Técnica	Santiago Correa Henao - Gis		15/10/2019

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyecto: Albeiro Rojas Buriticá – Profesional Universitario
Revisión Técnica: Julián Franco Diez – Técnico Gis
Santiago Correa Henao - Gis



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060295491

Fecha: 15/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en Decreto Departamental de D 20190700005281 del 25/09/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Plan de Desarrollo Departamental "Antioquia Piensa en Grande" pretende mejorar las condiciones de seguridad en todo el departamento, con la participación, interacción y convergencia de distintos actores: fuerza pública, organismos de seguridad y justicia, Gobierno Nacional, Departamental y Local, y la Ciudadanía.

SEGUNDO: Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad, con carácter de "fondo cuenta".

TERCERO: Que a través de la Ordenanza 59 de 2017, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado.

CUARTO: Que por Decreto 2019070000146 de fecha 15 de enero de 2019, el Gobernador de Antioquia delegó dichas facultades en la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

QUINTO: Que la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad para las actividades propias de seguridad y convivencia, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.

SEXTO: Que por Decreto D 20190700005281, de fecha 25 de septiembre de 2019, se encargó al Doctor Balmore de Jesús González Mira, como Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, desde el 30 de septiembre y hasta el 15 de octubre de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

SÉPTIMO: Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica"*.

OCTAVO: Que por su parte, el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto *"Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia"*, cuyo seguimiento y desarrollo, es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

NOVENO: Que en esta línea estratégica, la Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del Orden Público, son prioridades de carácter nacional en las acciones del Gobierno, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad, se realiza de manera adecuada para que contribuyan a la preservación y fortalecimiento de estos ideales.

DÉCIMO: Que la Secretaría de Gobierno Departamental considera fundamental apoyar a los Organismos de Seguridad y Justicia, y a la Fuerza Pública en el desarrollo de las actividades propias de su quehacer misional, buscando mejorar los procesos de decisión y respuesta frente a situaciones de violencia y delincuencia que afectan la seguridad y el orden público en los municipios del Departamento, esto, mediante el fortalecimiento de capacidades logísticas, técnicas, tecnológicas, de movilidad y de infraestructura de los actores encargados de desarrollar estrategias de prevención y promoción de justicia y de velar por la seguridad y el orden público, reduciendo los indicadores de criminalidad en el Departamento.

DÉCIMO PRIMERO: Que en razón a lo antes mencionado y para dar cumplimiento al PISCC departamental de manera integral, la Secretaría de Gobierno, por medio de la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, viene realizando acciones importantes en el componente de prevención y convivencia ciudadana para generar condiciones de seguridad y orden público.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en aras de satisfacer necesidades de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia Regional Antioquia Chocó, el Comité Territorial de Orden Público - CTOP, válido y aprobó proyecto de tecnología en sesión No. 2 de 2019, por enmarcarse dentro de los PISCC, así como por encontrarse articulado con la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana de este Gobierno, tal como lo señala el artículo 8 de la Ordenanza 059 del 27 de diciembre de 2016.

DÉCIMO TERCERO: Que con el presente proceso de contratación, se espera fortalecer los procesos de vigilancia y control migratorio para contribuir a la prevención de delitos transnacionales, controlando el tráfico de migrantes, la trata de personas e incrementando los niveles de seguridad para la población, a través de una tecnología innovadora que funciona como una Unidad Móvil para Enrolamiento Biométrico denominada Booking de BIOMIG.

DÉCIMO CUARTO: Que el Secretario de Gobierno Departamental (E), actuando como administrador del recurso disponible en el Fondo Cuenta de Seguridad, pretende a través

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

del presente proceso de contratación, fortalecer las capacidades institucionales para la gestión de la seguridad territorial, apoyando a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con jurisdicción en el departamento de Antioquia, en el desarrollo de sus actividades, dando cumplimiento a una de las apuestas del Plan de Desarrollo Departamental: "La seguridad un asunto de todos", misma que busca mejorar las condiciones de seguridad en todo el Departamento, con la participación, interacción y convergencia de distintos actores: Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia, Gobierno Nacional, Departamental y Local, y la Ciudadanía.

DÉCIMO QUINTO: Que la inexistencia de múltiples opciones en el mercado que ofrezcan el servicio requerido por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, enmarca el presente proceso de contratación, en una de las causales de aplicabilidad de la modalidad de contratación directa, más exactamente la señalada en el numeral 4°, literal g) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que establece la pertinencia de celebrar este tipo de contratos en los eventos en que no exista pluralidad de oferentes.

DÉCIMO SEXTO: Que adicional a la precitada norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 refiere: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"*.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la condición de único oferente de la empresa THALES COLOMBIA S.A, esta soportada mediante certificado de exclusividad otorgado por el fabricante que la refiere como la única empresa en Colombia autorizada para comercializar, distribuir y dar soporte técnico, incluyendo suministro de repuestos para los dispositivos que componen la unidad estación de enrolamiento y su software integral para su correcto funcionamiento.

DÉCIMO OCTAVO: Que en cumplimiento del principio de eficiencia administrativa, acorde con los principios de eficacia, moralidad y economía que rigen la Función Pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en aras de brindar apoyo a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia para ampliar su capacidad de acción, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, requiere suscribir contrato de compra venta con la empresa THALES COLOMBIA S.A.

DÉCIMO NOVENO: Que para atender el pago de la presente contratación, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500043119.

VIGÉSIMO: Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la Gobernación de Antioquia, en la dirección Calle 42B Número 52- 106, Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

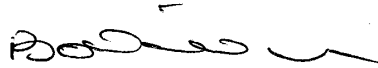
ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con la empresa THALES COLOMBIA S.A, cuyo objeto consiste en "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE VIGILANCIA Y CONTROL MIGRATORIO" para lo cual se cuenta con un presupuesto oficial por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$284.186.875), IVA incluido, objeto que se desarrollará en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 13 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

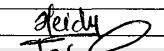
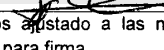
ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BALMORE DE JESÚS GONZÁLEZ MIRA
Secretario de Gobierno (E)
Gobernación de Antioquia

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rúa Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

Gaceta
DEPARTAMENTAL

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
